



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 325

Proceso: DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE BIÉN COMÚN
Radicación: 2018-00006-00
Demandante: ELBA BETTY CRUZ AUSECHA Y OTROS
Demandado: FEDERMAN ANACONA

Timbío Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante mediante la cual solicita se requiera a la señora secuestre Dra. ADRIANA GRIJALBA. HURTADO a fin de que rinda cuentas de los frutos civiles producidos por los dos inmuebles depositados en su custodia, lo anterior se despachará favorablemente, encontrado que la petición se compadece con lo normado en el artículo 51 del C.G.P, **“ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.(...) (destaca el Juzgado)**

Respecto de la tercera solicitud frente a la expulsión de quienes habitan en los inmuebles, se hace necesario que la señora secuestre informe si ostentan la calidad de tenedores

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

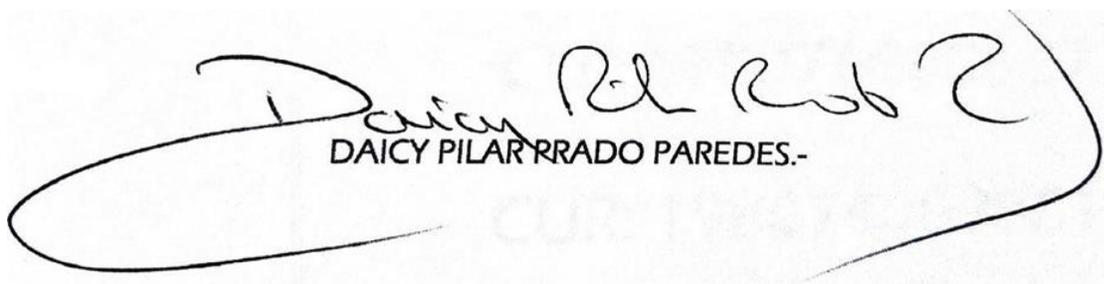
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora secuestre Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva rendir cuentas de los frutos civiles producidos por los dos inmuebles depositados en su custodia dentro del presente asunto.

SEGUNDO: por secretaría comuníquese el presente auto al correo adrianagrijalba@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILARRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 040 del 23 de mayo de 2023